

SCTR: Jurisprudencia actual

La prueba de enfermedades profesionales

CLAUDIA SEMINARIO GÓMEZ

Abogada laboralista

Máster en Seguridad y Salud en el Trabajo

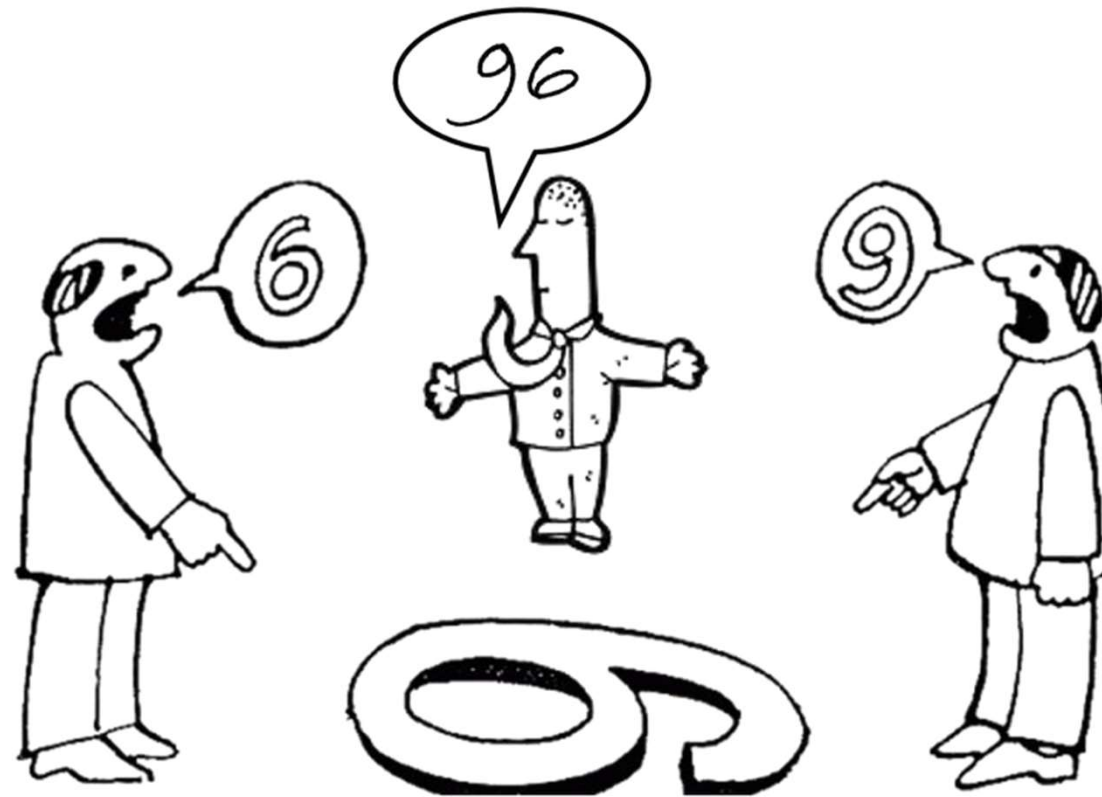
Socia de SEMINARIO LEGAL

SEMINARIO

LEGAL
LO LEGAL EN SENCILLO



LO QUE NOS ENRIQUECE



FUENTE CCO Creative Commons

Distintas miradas de una realidad



SCTR
Aseguradora
pensión invalidez

Empleador o ex empleador
Indemnización por daños y perjuicios

**Persona con
Enfermedad profesional**



**PROCESO ORDINARIO
LABORAL
vs.
PROCESO DE AMPARO**

La prueba

El abogado intenta entender los documentos médicos.



NUESTRA NORMATIVA

INCOHERENTE

DISPERSA

COMPLEJA

+ Normas y guías técnicas

NUESTRO SISTEMA DE SALUD

- Insuficiencia de comisiones médicas calificadoras de incapacidad a nivel nacional.
- Cuestionamientos a los especialistas.
- El uso de equipos antiguos o defectuosos.
- La carencia de historias clínicas y exámenes que sustentan los certificados médicos.
- No hay un registro integrado.



Caso Hernández Hernández

13 de octubre de 2008

Precedentes vinculantes

Expediente
N° 2513-2007-PA/TC.

¿POR QUÉ EL AMPARO?

Se recuerda que en el fundamento 37.b) de la sentencia recaída en el expediente N° 1417-2005-PA, se estableció como precedente vinculante que: (...) **forma parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para su obtención** y que la titularidad del derecho invocado debe restar suficiente acreditada para que sea posible emitir un pronunciamiento estimatorio (Expediente N° 02513-2007-AA, 2008).



Caso Hernández Hernández

13 de octubre de 2008

Precedentes vinculantes

Expediente
N° 2513-2007-PA/TC.

¿QUÉ DOCUMENTOS ACREDITAN LA ENFERMEDAD PROFESIONAL EN LOS PROCESOS DE AMPARO?

Se reiteró como precedente vinculante:

**Examen emitido por Comisión Médica Evaluadora de
Incapacidades del:**

- Ministerio de Salud
- EsSalud
- EPS.



Caso Hernández Hernández

13 de octubre de 2008

Precedentes vinculantes

Expediente
N° 2513-2007-PA/TC.

NEXO CAUSAL

PRESUNCIÓN:

Neumoconiosis (silicosis), la antracosis y la asbestosis, trabajadores mineros que laboran **en minas subterráneas o tajo abierto**, siempre que hayan desempeñado laborales de alto riesgo.

ACREDITACIÓN:

Hipoacusia según:

- Condiciones de trabajo,
- Funciones del puesto de trabajo,
- Tiempo transcurrido entre el cese y la determinación de la enfermedad
- Otras condiciones inherentes al lugar de trabajo.



// ...la determinación de una enfermedad profesional, inclusive en el caso de silicosis, no es automática, sino que deriva de un acto médico. //



¿El acceso a la pensión de invalidez por SCTR debe resolverse en un proceso de amparo?

PENSIÓN del SCTR - derecho fundamental a la pensión



Caso Flores Callo

5 de diciembre de 2018

Precedentes vinculantes

Expediente
N° 00799-2014-PA/TC.

CONTEXTO

- No hay suficientes Comisiones Médicas Calificadoras.
- No están preparadas para diagnosticar enfermedades profesionales sino solo enfermedades comunes.
- Equipos antiguos o defectuosos.
- Las comisiones no cuentan con neumólogos ni lectores de placas de rayos X, capacitados por la OIT
- No siguen el protocolo de la OIT para el diagnóstico de la Neumoconiosis.
- No constan los exámenes auxiliares.

Se declaró como estado de cosas inconstitucional la conducta omisiva de MINSA Y ESSALUD de implementar comisiones médicas, como se dispuso en el expediente N° 10063-2006-AA/TC (noviembre de 2007).



Caso Flores Callo

5 de diciembre de 2018

Precedentes vinculantes

Expediente
N° 00799-2014-PA/TC.

REGLAS PARA PROBAR LA ENFERMEDAD PROFESIONAL:

Informes médicos emitidos por comisiones médicas calificadoras de incapacidad del **Ministerio de Salud y de Essalud** (dotados de fe pública), **ya no de EPS.**

Pierden valor probatorio si:

1. No cuentan con historia clínica;
2. La historia clínica no se sustenta en exámenes auxiliares e informes de resultados emitidos por especialistas; y
3. Son falsificados o fraudulentos.

Si no hay convicción: Juez debe solicitar la historia clínica o informes adicionales.



Caso Flores Callo

5 de diciembre de 2018

Precedentes vinculantes

Expediente
N° 00799-2014-PA/TC.

CONTRADICCIÓN

Los dictámenes médicos de comisiones médicas evaluadoras de EPS solo contradicen los dictámenes de los demandantes si se configura alguno de los mencionados supuestos, **en cuyo caso se declarará improcedente la demanda.**

De persistir la incertidumbre: se da la oportunidad de someterse voluntariamente a un nuevo examen médico.

¿EN EL AMPARO?



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Las deficiencias del sistema público de salud no pueden perjudicar a los asegurados.

VOTO SINGULAR: MAGISTRADO SARDÓN DE TABOADA

*“(...) resulta, a mi criterio, totalmente irresponsable, que en un proceso de amparo se otorgue **plena validez probatoria a los informes emitidos por comisiones médicas del Ministerio de Salud y de EsSalud**, presentados por los asegurados demandantes, a pesar de conocer que no existen comisiones conformadas para tal fin, conforme se ha venido detallando —que no es una mera formalidad, reitero, pues conlleva la verificación del personal, equipo y procedimientos necesarios para un diagnóstico adecuado.”*

(Expediente N° 0799-2014-PA/TC, 2018).



VOTO SINGULAR: MAGISTRADO SARDÓN DE TABOADA

*“Los amparos previsionales se han ordinarizado en la práctica por el complejo análisis probatorio que debe realizarse en cada caso. **Esta desnaturalización del proceso va en desmedro de aquellas personas que requieren una pronta respuesta por parte de la jurisdicción constitucional y que sí han logrado acreditar debidamente la vulneración a un derecho fundamental...**”*

*“**...no somos médicos.** La lectura de historias clínicas y la verificación de que la información que allí consta realmente sustenta un certificado médico es una labor especializada y compleja que solo puede realizarla un profesional de la salud. Que un abogado asuma esta competencia es otra irresponsabilidad que **puede traer más problemas que beneficios.**”*

(Expediente N° 0799-2014-PA/TC, 2018).

Diciembre 2018.



El VII Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional de la Corte Suprema se acordó por unanimidad que:

El proceso ordinario laboral es la vía procesal idónea para la tramitación de pretensiones sobre prestaciones de salud o de carácter previsional con compañías de seguros, entidades prestadoras de salud o administradoras privadas de fondos de pensiones que tengan como sustento reclamos por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, y también todo reclamo de origen laboral y/o previsional ante dichas instituciones (mayo 2018).



Caso Villanueva Jorge

6 de junio de 2023

Precedentes vinculantes

Expediente
N° 00419-2022-PA/TC.

NEXO CAUSAL

PRESUNCIÓN:

*(...) entre las enfermedades profesionales que afectan el sistema respiratorio, como la neumoconiosis, silicosis, **entre otras, y las labores realizadas en el complejo metalúrgico de la provincia de Yauli La Oroya**, cuando se trate de trabajadores mineros que hayan participado directamente en la extracción o el procesamiento de minerales, así como en servicios de apoyo para la extracción minera de minerales **metálicos**—referidas en el anexo 5 del Decreto Supremo 009-97-SA y el Decreto Supremo 008-2022-SA—, **durante un tiempo prolongado.***



Justificación

38. (...) La ciudad de La Oroya es la quinta ciudad más contaminada del mundo...



Caso Osores Dávila

6 de junio de 2023

Precedentes vinculantes

Expediente
N° 05134-2022-PA/TC.

CONTEXTO

- No existe historia clínica por eliminación o pérdida.
- La historia clínica no cuenta con un documento adicional que contenga los informes finales de resultados.
- Las evaluaciones médicas no están firmadas por especialistas.
- No se acredita la especialidad registrada al momento de suscribir los exámenes médicos según la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

Ministerio de Salud y EsSalud no cumplieron con conformar comisiones médicas calificadoras de enfermedades profesional en número suficiente a nivel nacional, por lo que reitera la declaración de estado de cosas inconstitucional.



Caso Osores Dávila

6 de junio de 2023

Precedentes vinculantes

Expediente
N° 05134-2022-PA/TC.

NUEVAS REGLAS:

Informes médicos de comisiones médicas evaluadoras de ESSALUD o MINSA pierde valor probatorio si:

- 1) No cuentan con historia clínica, **salvo justificación razonable de su ausencia;**
- 2) Que la historia clínica no está debidamente sustentada en exámenes auxiliares e ~~informes de resultados~~ **con sus respectivos resultados** emitidos por especialistas; y
- 3) que son falsificados o fraudulentos.

El juez podrá solicitar la historia clínica o informes adicionales, cuando el informe médico presentado por el demandante no genera convicción.



Caso Osores Dávila

6 de junio de 2023

Precedentes vinculantes

Expediente
N° 05134-2022-PA/TC.

SE AGREGÓ:

*Los certificados médicos de EsSalud o del Minsa **no pierden valor probatorio si dichos documentos, los exámenes médicos y sus resultados, se encuentran suscritos por médicos que no tenían, al momento de suscribir los exámenes médicos, la especialidad registrada en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), teniendo en cuenta los retrasos administrativos que existen en estos casos.***



Caso Osores Dávila

6 de junio de 2023

Precedentes vinculantes

Expediente
N° 05134-2022-PA/TC.

SE AGREGÓ:

Los especialistas que suscriben los exámenes médicos e informes de resultados deben ser considerados como el personal médico que, de manera razonable, puede concluir con el diagnóstico de la enfermedad. Los informes de radiología que muestran resultados de los pulmones pueden estar suscritos por médicos neumólogos, así como por el mismo radiólogo.



VOTO SINGULAR: MAGISTRADO MONTEAGUDO VALDEZ

“(...) considero que resulta fundamental que la lectura de los exámenes radiológicos sea efectuada por un médico especializado en radiología, ya que, independientemente de que un neumólogo conozca la disciplina relativa el estudio de enfermedades pulmonares, no necesariamente cuenta con los conocimientos tecnológicos y de protocolos que sean suficientes para desarrollar este tipo de evaluaciones. Por ello estimo que, en sede de amparo, las evaluaciones médicas que deben considerarse deben ser aquellas que han sido suscritas por radiólogos.”

(Expediente N° 05134-2022-PA/TC, 2023).



Guía Técnica Para Toma De Radiografías De Tórax Según Técnica OIT de La Clasificación Internacional de Radiografías de Neumoconiosis Oit/2000 (2008)

La lectura de radiografías con técnica OIT deben ser hechas por cualquiera de los siguientes profesionales que deben ser certificados previamente por el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD-CENSOPAS con técnica OIT:

- Medico con post grado en Salud Ocupacional debidamente certificado.
- Medico Neumólogo debidamente certificado.
- Medico Radiólogo debidamente certificado

El 3 de marzo de 2023 se publicó la nueva edición del ILO International Classification of Radiographs of Pneumoconioses (International Labour Organization [ILO], 2023), sin que se haya actualizado hasta el momento la referida Guía referencial.



Caso Osores Dávila

6 de junio de 2023

Precedentes vinculantes

Expediente
N° 05134-2022-PA/TC.

SE AGREGÓ:

Los dictámenes presentados por aseguradoras por Comisiones Médicas Evaluadoras de EPS, MINSA o EsSalud, pueden contradecir los presentados por los demandantes en los supuestos antes mencionados (no tienen historia clínica, etc).

Si no se genera convicción: el Juez ordenará nueva evaluación médica en el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR).

Reitera la declaración del estado de cosas inconstitucional, disponiendo que se cumplen con implementar comisiones médicas evaluadoras calificadoras



**ACCESO A LA
PENSIÓN**

**DEBIDO PROCESO
SEGURIDAD JURÍDICA
PREDECTIBILIDAD**



Caso Paucará Sotomayor

27 de mayo de 2024

Precedentes vinculantes

Expediente
N° 01301-2023-PA/TC.

NEXO CAUSAL

PRESUNCIÓN:

No solo comprende a los trabajadores que realizaron labor extractiva de minerales y otros en el interior de mina o en mina de tajo abierto, **sino también a todo trabajador minero que realizó diversas labores de apoyo a las mismas, por un tiempo prolongado.**

Incluye: trabajadores mineros que hayan laborado en los **centros de producción minera, siderúrgica y metalúrgica**, aun cuando el empleador no hubiese especificado, en el certificado de trabajo, que el demandante realizó actividades de alto riesgo.



Caso Paucará Sotomayor

27 de mayo de 2024

Precedentes vinculantes

Expediente
N° 01301-2023-PA/TC.

NEXO CAUSAL

PRESUNCIÓN:

Se presume el nexo de causalidad entre la enfermedad profesional de **neumoconiosis e hipoacusia** y **las labores de alto riesgo de fundición de hierro y acero y de fundición de metales no ferrosos, siempre y cuando se hayan realizado durante un tiempo prolongado**, aun cuando el empleador no hubiese especificado, en el certificado de trabajo, que el demandante realizó actividades de alto riesgo.

No aplica presunciones para personal administrativo.



Caso Paucará Sotomayor

27 de mayo de 2024

Precedentes vinculantes

Expediente
N° 01301-2023-PA/TC.

Los asegurados deberán anexar a sus demandas, como exámenes auxiliares:

Hipoacusia: 2 audiometrías informadas por un otorrinolaringólogo.

Neumoconiosis: 1 placa de rayos X informada por el especialista.

En caso de no hacerlo, las demandas serán calificadas como improcedentes.



Caso Paucará Sotomayor

27 de mayo de 2024

Precedentes vinculantes

Expediente
N° 01301-2023-PA/TC.

Resulta inaplicable la exigencia establecida en la Resolución Ministerial N° 069-2011-MINSA (2011), Documento Técnico: "Evaluación y Calificación de la Invalidez por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales", en cuanto al empleo estricto de la "Clasificación Internacional Radiológica de OIT-2000", en aquellos hospitales que no cuenten con especialistas, debidamente capacitados según las normas de la OIT.



MIRADA DE LOS ADMINISTRADOS

**No hay credibilidad en el
sistema de salud ni en la
justicia.**



VOTO SINGULAR: MAGISTRADO MONTEAGUDO VALDEZ

*“Primero, que la inaplicación de la exigencia establecida en la Resolución Ministerial N° 069-2011/MINSA, Documento Técnico: "Evaluación y Calificación de la Invalidez por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales", **en aquellos hospitales que no cuenten con un médico neumólogo, debidamente capacitado según las normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es una medida excepcional y temporal** ante la declaración del estado de cosas inconstitucional por la conducta omisiva por parte del Ministerio de Salud y de EsSalud de no conformar comisiones médicas calificadoras de incapacidad por enfermedad profesional en número suficiente y a nivel nacional.”*

(Expediente N° 01301-2023-PA/TC, 2024).



VOTO SINGULAR: MAGISTRADO MONTEAGUDO VALDEZ

*(...) la formación y acreditación adecuadas de los médicos neumólogos son esenciales no solo para asegurar que los administrados tengan acceso a **servicios de salud de alta calidad**, sino también para garantizar **el acceso equitativo a la justicia** en el ámbito de la salud y la seguridad social (artículos 10 y 11 de la Constitución).*

(Expediente N° 01301-2023-PA/TC, 2024).



NTS N°220-MINSA/DGIESP-2024 (19 de diciembre de 2024), Norma Técnica de Salud que establece el **procedimiento de evaluación, calificación y certificación de la incapacidad laboral** por accidente de trabajo o enfermedad profesional de los trabajadores asegurados al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

Los médicos neumólogos o radiólogos deben contar con capacitación certificada en la metodología OIT para lectura de placas radiográficas.

Resolución Ministerial N° 928-2024-MINSA, publicada el 2 de enero de 2025, aprobó la **Norma Técnica N° 223-MINSA/DGIESP-2024** que establece los criterios para la evaluación y calificación del grado de incapacidad laboral.

Pendiente determinación de criterios para la etapa inicial de diagnóstico.



Distintas miradas a un mismo problema

Coincidencia: se requiere pronta respuesta.

- Sistema de salud
- Normativa técnica aplicable



CONCLUSIONES

01

Resulta pertinente reflexionar si la pensión de invalidez (SCTR) integra realmente el contenido constitucional del derecho a la pensión, lo que tiene incidencia en la vía procesal.





¡URGENTE!

CONCLUSIONES

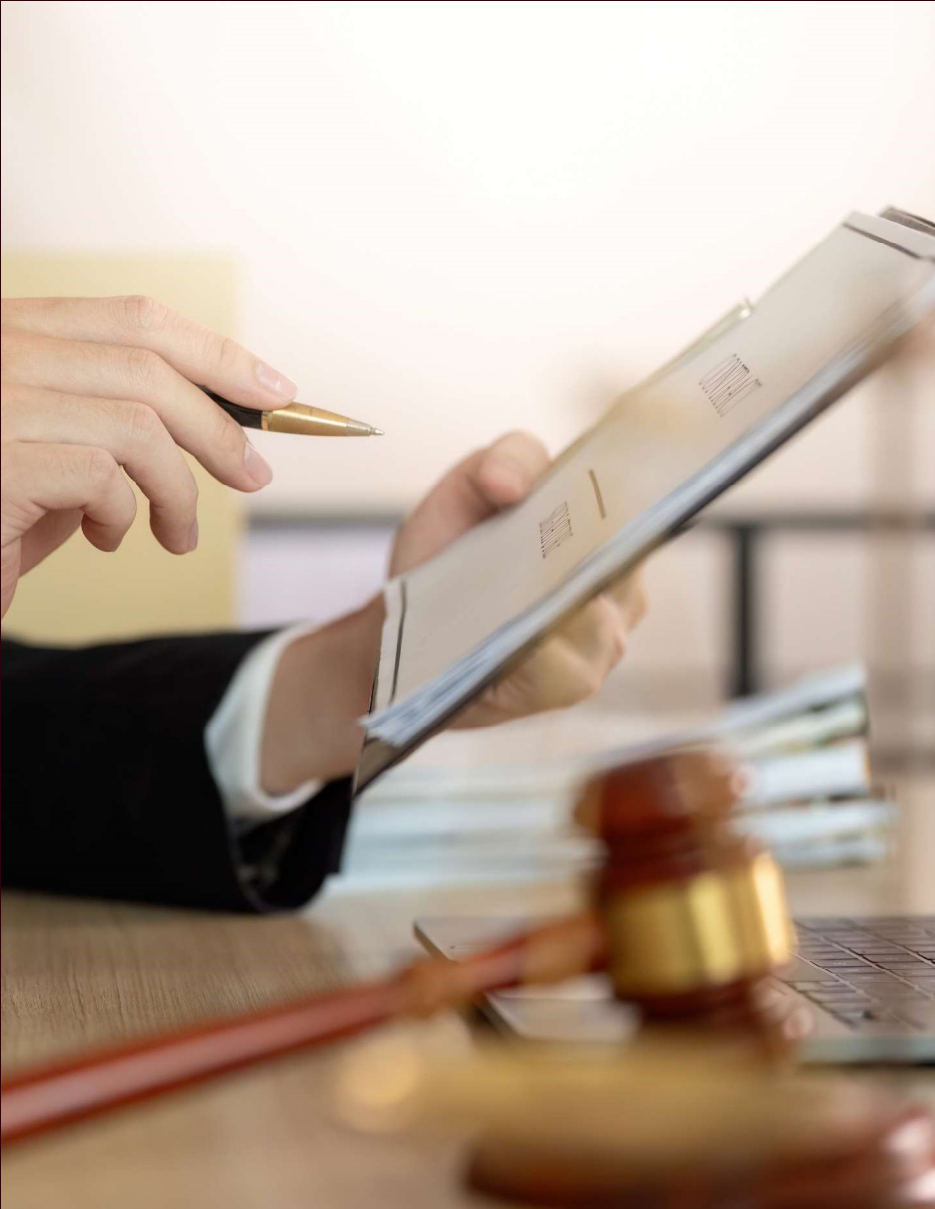
02

Es urgente que el proceso de amparo recupere su carácter residual.

CONCLUSIONES

03

Se requieren medidas que garanticen una atención preferente y urgente para determinados casos en el proceso ordinario laboral.



CONCLUSIONES

04

Se necesita la pronta aplicación de las nuevas normas técnicas y la verificación de las faltantes.



CONCLUSIONES

05

Urgente recuperar la credibilidad del sistema de salud.

Garantizar el acceso a la pensión de invalidez por enfermedad profesional sin vulnerar la seguridad jurídica y la predictibilidad en las decisiones judiciales.



¡Gracias!



Conectemos



claudia@seminariolegal.pe



Claudia Seminario Gómez

